



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante (s): Henry Loaiza Cuellar
Demandado(s): Fabian Andrés Carabalí
Radicación: 25269310300120230020200

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y que el título acompañado presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible; reunidos los requisitos establecidos por el artículo 100 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de HENRY LOAIZA CUELLAR y en contra de FABIAN ANDRÉS CARABALÍ CARABALÍ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto del saldo adeudado por el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.
- B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
- C. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

RECONOCER personería al abogado JOSÉ HERMIDES GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.093.793.398 y T.P. No. 351.312 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09, hoy 14 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69f8c3799080c7dae0185514a6b88e2003dd97e077f13b699073d6c1bc6d317**

Documento generado en 12/03/2024 07:01:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>